



La Plata, 12 de julio de 2022.

VISTO El dictamen del Sr. Director de la Escuela Judicial -Dr. Guillermo Raúl Moreno- que obra en las presentes actuaciones: expediente 5900-190/22 caratulado "VILLANOVA, Marcelo Oscar S/ Solicitud de eximición de Escuela Judicial". Y;------CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 25 de la ley 11868 (texto según ley 15058) sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial. Asimismo, la misma norma estableció como una atribución propia del Consejo de la Magistratura "dar por cumplidos los contenidos en la Escuela Judicial, cuando el concursante los haya aprobado en aquellas universidades públicas o privadas o instituciones públicas, que determine el propio Consejo por mayoría absoluta de sus miembros" (art. 25 segundo párrafo). -----Que a partir de la manda legal, el Consejo de la Magistratura procedió a reglamentar la disposición mencionada a través de la Resolución 2664/21. En efecto, por medio de ésta se estableció un régimen diferenciado para aquellos postulantes que posean y puedan acreditar un





título de posgrado y soliciten sean exceptuados de cumplir con la totalidad de la currícula de la Escuela Judicial.---Que la Resolución 2664/21 dispuso que se podría dar por cumplidos los contenidos de las Escuela Judicial a quienes "posean título de Doctorado o Maestría en cualquier área jurídica de especialistas en magistratura administración de justicia de carreras acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación V Acreditación Universitaria y completen un curso de géneros y otro de derechos humanos dictados en la Escuela Judicial. En los mismos términos podrán tener por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial quienes posean título de doctorado o maestría expedidos por universidades extranjeras reconocida trayectoria" (art. 1). Igual tratamiento tienen quienes posean títulos de especialistas especialidades jurídicas con la salvedad que, además de los cursos de géneros y derechos humanos, deberán completar dos cursos de formación en magistratura dictados por la Escuela Judicial. Para el supuesto de aspirantes con título de diplomaturas en magistratura, se impone la exigencia de que la misma esté certificada por el Consejo de la Magistratura

(dij





además de aprobar un curso de géneros y otro de derechos
humanos
Que según el dictamen elevado a este Cuerpo por el Sr.
Director de la Escuela Judicial, el peticionante en estas
actuaciones -Dr. Marcelo Oscar Villanova- dio cumplimiento
a todos los extremos previstos en la reglamentación vigente
para darle por cumplido los contenidos de la Escuela
Judicial en las orientaciones de Derecho Público y Derecho
Privado
Por ello, en virtud de la atribución conferida por el
artículo 25 de la ley 11868 y sus modificatorias, con la
unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E:
Artículo 1°: Dese por cumplido los contenidos de la Escuela
Judicial en ambas orientaciones (Derecho Público y Derecho
Privado) al Dr. Marcelo Oscar Villanova, DNI 31.359.381
Artículo 2°: Registrese, hágase saber
Resolución N°2984
Registro de Resoluciones
Secretaría

(Jiz



ANIVER ANIVERD

Pirmas
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Alfredo Diego Bonanno Vicepresidente Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires